



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/RCT-CONF/131/2024.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS  
MIL VEINTICUATRO-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de **confidencial** de la información consistente en datos personales de nombre completo del menor, nombre de los padres y/o tutores de los menores de edad, firma, y número de teléfono contenidos en las Cartas de Autorización de Uso de Imagen de los Padres y/o Tutores de los Menores de edad; así como Nombre del padre y/o tutor del menor, domicilio, Entidad Federativa, Municipio, Localidad, Clave de Elector, CURP (Clave Única de Registro de Población), fecha de nacimiento, firma, número identificador OCR y Fotografía contenidos en las Credenciales para Votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral; los cuales fueron signados en fechas 17 de septiembre de 2023, 30 de octubre de 2023, 22 de diciembre de 2023 y 01 de mayo de 2024, para dar respuesta en tiempo y forma a las solicitudes de acceso a la información con números de folio **080144424000152**, **080144424000153** y **080144424000154**, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y;

RESULTANDO

1.- Que en fecha ocho de julio del presente año, el Diputado Edgar José Piñón Domínguez, Integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de petición de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial de la información consistente en datos personales de nombre completo del menor, nombre de los padres y/o tutores de los menores de edad, firma, y número de teléfono contenidos en las Cartas de Autorización de Uso de Imagen de los Padres y/o Tutores de los Menores de edad; así como Nombre del padre y/o tutor del menor, domicilio, Entidad Federativa, Municipio, Localidad, Clave de Elector, CURP (Clave Única de Registro de Población), fecha de nacimiento, firma, número identificador OCR y Fotografía contenidos en las Credenciales para Votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral; los cuales fueron signados en fechas 17 de septiembre de 2023, 30 de octubre de 2023, 22 de diciembre de 2023 y 01 de mayo de 2024, para dar respuesta en tiempo y forma a las solicitudes de acceso a la información con números de folio **080144424000152**, **080144424000153** y **080144424000154**, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

*“Por medio del presente me permito, en primer lugar, enviar un cordial saludo, y segundo, hacer de su conocimiento que su servidora recibió las siguientes solicitudes de acceso a la información **080144424000152**, **080144424000153** y **080144424000154** en la que se solicitó lo siguiente:*

• **080144424000152:**

*“Pido atentamente los permisos que le ceden los padres o tutores de los menores al diputado local Edgar José Piñón Domínguez, para aparecer en sus publicaciones de su cuenta de Instagram para que aparezcan sin ninguna edición para preservar su identidad, mimos menores que anexo a la solicitud con un documento Word.”*

• **080144424000153:**

*“Buen día, pude percibir en la cuenta de Instagram del diputado local Edgar José Piñón Domínguez, mismo que tenía fotos de sus actividades como diputado en el que aparecían fotos con menores de esas, sin que sus rostros permanezcan ocultas para respetar su integridad, por lo cual deberían tener el permiso de sus padres o tutores Para esto, pido por favor se me anexen los permisos que los padres o tutores le dieron al diputado Edgar José Piñón Domínguez, para que aparecieran dichos niños en su cuenta Gracias.”*

• **080144424000154:**



*“Me percate que en la cuenta de Instagram del actual diputado local Edgar José Piñón Domínguez, y pude notar una pluralidad de fotografías publicadas de sus actividades como representante en donde aparecían infantes sin que sus identidades aparezcan ocultas, pues esto trasgrede su integridad, por lo que si aparecen, deberían tener todos los permisos escritos por parte de los padres o tutores de los menores para que aparezcan en esa cuenta de Instagram, para complementar dicha solicitud anexo Word con las imágenes de las publicaciones de las que hago referencia por lo que pido se manden todos los permisos referentes a los menores para aparecer en las publicaciones.”*

Con el propósito de atender las solicitudes de acceso a la información pública en comento, se realizó una **búsqueda exhaustiva de la información solicitada**, encontrándose lo siguiente:

- Cartas de Autorización de Uso de Imagen de los Padres y/o Tutores de los Menores de edad, signados en fechas 17 de septiembre de 2023, 30 de octubre de 2023, 22 de diciembre de 2023 y 01 de mayo de 2024, así como anexos su Credencial para Votar expedido por el Instituto Nacional Electoral.

Es importante señalar que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud y se determine mediante resolución de la autoridad competente o se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esto de conformidad con su artículo 117°.

Y dado que en términos de los artículos 2° y 41° fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, me corresponde a mí como Dip. Edgar José Piñón Domínguez, Representar los intereses de las y los ciudadanos, así como realizar las gestiones pertinentes ante las autoridades competentes, para la atención de las necesidades colectivas de la población chihuahuense, en virtud de lo anterior, obra en poder de esta oficina legislativa, documentales consistentes en Cartas de Autorización de Uso de Imagen de los Padres y/o Tutores de los Menores de edad, signados en fechas 17 de septiembre de 2023, 30 de octubre de 2023, 22 de diciembre de 2023 y 01 de mayo de 2024, así como anexos su Credencial para Votar expedido por el Instituto Nacional Electoral. Por tanto, es un área la cual adquiere y/o conserva información y tiene la facultad de clasificarla.

Por lo tanto, obra en poder de esta oficina legislativa Cartas de Autorización de Uso de Imagen de los Padres y/o Tutores de los Menores de edad, signados en fechas 17 de septiembre de 2023, 30 de octubre de 2023, 22 de diciembre de 2023 y 01 de mayo de 2024, así como anexos su Credencial para Votar expedido por el Instituto Nacional Electoral. Siendo datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable, la cual es confidencial por regla general establecida en la legislación, en términos de los artículos 5°, fracciones XI y XVII, y 128° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en términos del artículo 11°, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Así mismo, del análisis de dichos datos personales se desprende que para la finalidad que se persigue, en cumplimiento del derecho de acceso a la información, en nada beneficia a la ciudadanía el conocer los datos personales los cuales son: nombre completo del menor, nombre de los padres y/o tutores de los menores de edad, firma, y número de teléfono contenidos en las Cartas de Autorización de Uso de Imagen de los Padres y/o Tutores de los Menores de edad; así como Nombre del padre y/o tutor del menor, domicilio, Entidad Federativa, Municipio, Localidad, Clave de Elector, CURP (Clave Única de Registro de Población), fecha de nacimiento, firma, número identificador OCR y Fotografía contenidos en las Credenciales para Votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral; Por lo que, debe prevalecer su respeto irrestricto, frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información. Derivado de lo anterior es considerado información confidencial, respecto de lo cual esta Oficina Legislativa es responsable y sobre los cuales debe garantizar su protección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128° y 134° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 11° fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Los datos personales contenidos en las Cartas de Autorización de Uso de Imagen de los Padres y/o Tutores de los Menores de edad, signados en fecha 17 de septiembre de 2023, 30 de octubre de 2023, 22 de diciembre de 2023 y 01 de mayo de 2024, así como anexos su Credencial para Votar expedido por el Instituto Nacional Electoral, es información confidencial es del consentimiento del titular de la información, para ser comunicados a terceros, es que no se puede permitir el acceso a la información confidencial, de conformidad con el artículo 132° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el numeral Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Derivado de ello y con el propósito de atender las solicitudes en comento, se identificó que en las Cartas de Autorización de Uso de Imagen de los Padres y/o Tutores de los Menores de edad, signados en fechas 17 de septiembre de 2023, 30 de octubre de 2023, 22 de



diciembre de 2023 y 01 de mayo de 2024, así como anexos su Credencial para Votar expedido por el Instituto Nacional Electoral, obran datos personales como, nombre completo del menor, nombre de los padres y/o tutores de los menores de edad, firma, y número de teléfono contenidos en las Cartas de Autorización de Uso de Imagen de los Padres y/o Tutores de los Menores de edad; así como Nombre del padre y/o tutor del menor, domicilio, Entidad Federativa, Municipio, Localidad, Clave de Elector, CURP (Clave Única de Registro de Población), fecha de nacimiento, firma, número identificador OCR y Fotografía contenidos en las Credenciales para Votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral; siendo Datos Personales concernientes a varias personas identificadas o identificables consideradas información confidencial, misma que requiere ser salvaguardada y clasificada como confidencial, tal como se encuentra señalado, fundado y motivado, en el **“ACUERDO EN MI CARÁCTER DE DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL LOS DATOS PERSONALES CONSISTENTES EN NOMBRE DE LOS PADRES Y/O TUTORES DE LOS MENORES DE EDAD, FIRMA, NOMBRE COMPLETO DEL MENOR Y NÚMERO DE TELÉFONO CONTENIDOS EN LAS CARTAS DE AUTORIZACIÓN DE USO DE IMAGEN DE LOS PADRES Y/O TUTORES DE LOS MENORES DE EDAD; ASÍ COMO NOMBRE DEL PADRE Y/O TUTOR DEL MENOR, DOMICILIO, ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO, LOCALIDAD, CLAVE DE ELECTOR, CURP, FECHA DE NACIMIENTO, FIRMA NÚMERO IDENTIFICADOR OCR Y FOTOGRAFÍA CONTENIDOS EN LAS CREDENCIALES PARA VOTAR EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN POSESIÓN DE ESTA OFICINA LEGISLATIVA EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DERIVADO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 080144424000152, 080144424000153, 080144424000154.”**

En razón de lo anterior, y toda vez que el Comité de Transparencia tiene la facultad de resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas, elaborando, aprobando, en los casos procedentes, la versión pública de dicha información, así como la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, me permito remitir a ese Cuerpo Colegiado el **“ACUERDO EN MI CARÁCTER DE DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL LOS DATOS PERSONALES CONSISTENTES EN NOMBRE DE LOS PADRES Y/O TUTORES DE LOS MENORES DE EDAD, FIRMA, NOMBRE COMPLETO DEL MENOR Y NÚMERO DE TELÉFONO CONTENIDOS EN LAS CARTAS DE AUTORIZACIÓN DE USO DE IMAGEN DE LOS PADRES Y/O TUTORES DE LOS MENORES DE EDAD; ASÍ COMO NOMBRE DEL PADRE Y/O TUTOR DEL MENOR, DOMICILIO, ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO, LOCALIDAD, CLAVE DE ELECTOR, CURP, FECHA DE NACIMIENTO, FIRMA NÚMERO IDENTIFICADOR OCR Y FOTOGRAFÍA CONTENIDOS EN LAS CREDENCIALES PARA VOTAR EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN POSESIÓN DE ESTA OFICINA LEGISLATIVA EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DERIVADO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 080144424000152, 080144424000153, 080144424000154.”**

Una vez establecidos y desglosados con anterioridad los elementos que se deben proveer, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36° fracciones III y VIII de la citada Ley, se sirva confirmar la clasificación de la información de los datos personales concernientes a nombre completo del menor, nombre de los padres y/o tutores de los menores de edad, firma, y número de teléfono contenidos en las Cartas de Autorización de Uso de Imagen de los Padres y/o Tutores de los Menores de edad; así como Nombre del padre y/o tutor del menor, domicilio, Entidad Federativa, Municipio, Localidad, Clave de Elector, CURP (Clave Única de Registro de Población), fecha de nacimiento, firma, número identificador OCR y Fotografía contenidos en las Credenciales para Votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral, requeridos por los solicitantes, para estar en posibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a las solicitudes de acceso a la información pública con número de folios **080144424000152, 080144424000153, 080144424000154.”**

Por lo que se procede emitir resolución correspondiente, la cual ahora se pronuncia bajo los siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## CONSIDERANDOS:

I.- Que este Comité de Transparencia es competente para resolver en torno a la clasificación de la información que realicen los titulares de áreas, pudiendo confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II.- De conformidad con el artículo 36, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia tiene la facultad de acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de áreas, conforme a la normatividad previamente establecida para tal efecto.

III.- Acorde a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.

IV.- Que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina "Congreso del Estado", de conformidad con el artículo 31, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y su correlativo artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

V.- Que el Congreso se integrará con representantes del pueblo de Chihuahua, electos como diputados conforme al artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, quienes estarán constituidos como asamblea cuya integración se renovará periódicamente, acorde al artículo 2º y 16 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

VI.- Que de conformidad al Decreto LXVII/INLEG/0001/2021 - I P.O, el Dip. Edgar José Piñón Domínguez, es integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para el período del primero de septiembre del año dos mil veintiuno al treinta y uno de agosto del año dos mil veinticuatro, y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información, a la que le corresponde representar los intereses de las y los ciudadanos, así como realizar las gestiones pertinentes ante las autoridades competentes, para la atención de las necesidades colectivas de la población chihuahuense, así como visitar en los recesos de la Legislatura el distrito por el que resultaron electos, o los de aquel en que residan quienes fueron electos por el principio de representación proporcional, y presentar al Pleno un informe sobre las actividades desarrolladas, en lo dispuesto en el artículo 41 fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

V.- Que la fracción I del artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral Séptimo fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información.

VI.- Del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que el derecho de protección de datos personales encuentra su justificación, además del derecho a la privacidad, en el reconocimiento de la dignidad de toda persona. Solo a la persona humana le corresponde disponer sobre la información que atañe a sí mismo, de otra forma se cosificaría y se desconocería su naturaleza o esencia como persona, su libertad para determinar el manejo de la información que solo a ella misma le concierne.



VII.- Que atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho humano a la protección de datos personales, el cual se tutela en ambos ordenamientos al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los Sujetos Obligados e incluso en los diversos instrumentos internacionales.

VIII.- Que la versión pública, es el documento en el que aparecen datos de las personas identificadas o identificables sin que en él se asiente información clasificada; es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega. Lo anterior conforme lo estipula el artículo 5º fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el numeral Segundo, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

IX.- En fecha dos de julio del año en curso, el Diputado Edgar José Piñón Domínguez, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorables del Congreso del Estado de Chihuahua expidió el **“ACUERDO EN MI CARÁCTER DE DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL LOS DATOS PERSONALES CONSISTENTES EN NOMBRE DE LOS PADRES Y/O TUTORES DE LOS MENORES DE EDAD, FIRMA, NOMBRE COMPLETO DEL MENOR Y NÚMERO DE TELÉFONO CONTENIDOS EN LAS CARTAS DE AUTORIZACIÓN DE USO DE IMAGEN DE LOS PADRES Y/O TUTORES DE LOS MENORES DE EDAD; ASÍ COMO NOMBRE DEL PADRE Y/O TUTOR DEL MENOR, DOMICILIO, ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO, LOCALIDAD, CLAVE DE ELECTOR, CURP, FECHA DE NACIMIENTO, FIRMA NÚMERO IDENTIFICADOR OCR Y FOTOGRAFÍA CONTENIDOS EN LAS CREDENCIALES PARA VOTAR EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN POSESIÓN DE ESTA OFICINA LEGISLATIVA EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DERIVADO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 080144424000152, 080144424000153, 080144424000154.”**

X.- Del análisis del citado acuerdo y de los datos personales de nombre completo del menor, nombre de los padres y/o tutores de los menores de edad, firma, y número de teléfono contenidos en las Cartas de Autorización de Uso de Imagen de los Padres y/o Tutores de los Menores de edad; así como Nombre del padre y/o tutor del menor, domicilio, Entidad Federativa, Municipio, Localidad, Clave de Elector, CURP (Clave Única de Registro de Población), fecha de nacimiento, firma, número identificador OCR y Fotografía contenidos en las Credenciales para Votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral, los cuales fueron signados en fechas 17 de septiembre de 2023, 30 de octubre de 2023, 22 de diciembre de 2023 y 01 de mayo de 2024, este Comité de Transparencia encontró que dichos datos personales son concernientes a una persona identificada o identificable, y por lo tanto es confidencial por así disponerlo los artículos 5º fracciones XI y XVII y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en términos del artículo 11º fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

XI.- Este Comité de Transparencia considera que las solicitudes de acceso a la información con números de folio **080144424000152, 080144424000153, 080144424000154**, se ven atendidas con las versiones públicas de los documentos citados en el considerando anterior, por lo que es procedente clasificar los datos personales de nombre completo del menor, nombre de los padres y/o tutores de los menores de edad, firma, y número de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

teléfono contenidos en las Cartas de Autorización de Uso de Imagen de los Padres y/o Tutores de los Menores de edad; así como Nombre del padre y/o tutor del menor, domicilio, Entidad Federativa, Municipio, Localidad, Clave de Elector, CURP (Clave Única de Registro de Población), fecha de nacimiento, firma, número identificador OCR y Fotografía contenidos en las Credenciales para Votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral; los cuales fueron signados en fechas 17 de septiembre de 2023, 30 de octubre de 2023, 22 de diciembre de 2023 y 01 de mayo de 2024, como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 11º fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

**XII.-** A mayor abundamiento, el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el numeral Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública establecen que para proporcionar cualquier dato personal, es requisito indispensable contar con el consentimiento de sus titulares; circunstancia con la cual no se cuenta, en consecuencia este Comité de Transparencia considera y es competente para determinar que los datos personales de los ciudadanos titulares ajenos a este Sujeto Obligado, es información confidencial, cuyo plazo es indefinido, pues no está sujeta a temporalidad alguna de conformidad al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**XIII.-** Que, en razón de lo anterior, resulta **fundada** la petición de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial de la información consistente en nombre completo del menor, nombre de los padres y/o tutores de los menores de edad, firma, y número de teléfono contenidos en las Cartas de Autorización de Uso de Imagen de los Padres y/o Tutores de los Menores de edad; así como Nombre del padre y/o tutor del menor, domicilio, Entidad Federativa, Municipio, Localidad, Clave de Elector, CURP (Clave Única de Registro de Población), fecha de nacimiento, firma, número identificador OCR y Fotografía contenidos en las Credenciales para Votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral; los cuales fueron signados en fechas 17 de septiembre de 2023, 30 de octubre de 2023, 22 de diciembre de 2023 y 01 de mayo de 2024, para dar respuestas, en tiempo y forma a las solicitudes de acceso a la información con números de folio **080144424000152, 080144424000153, 080144424000154**, en posesión de este Poder Legislativo, realizada por la Oficina Legislativa del Lic. Edgar José Piñón Domínguez en calidad de Diputado Integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial de la información.

**XIV.-** En virtud de lo anterior, es procedente que este Sujeto Obligado elabore las versiones públicas correspondientes que contienen los datos personales, en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación conforme a lo dispuesto por los artículos 36 fracción III y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como los numerales Noveno, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**XV.-** Del análisis de las versiones públicas, este Comité de Transparencia asume que la misma cumple con las particularidades exigidas numerales Segundo, fracción XVII, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se **resuelve**:

**PRIMERO. SE CONFIRMA** la clasificación con carácter de confidencial de la información, consistente en los datos personales de nombre completo del menor, nombre de los padres y/o tutores de los menores de edad, firma, y número de teléfono contenidos



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

en las Cartas de Autorización de Uso de Imagen de los Padres y/o Tutores de los Menores de edad; así como Nombre del padre y/o tutor del menor, domicilio, Entidad Federativa, Municipio, Localidad, Clave de Elector, CURP (Clave Única de Registro de Población), fecha de nacimiento, firma, número identificador OCR y Fotografía contenidos en las Credenciales para Votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral; los cuales fueron signados en fechas 17 de septiembre de 2023, 30 de octubre de 2023, 22 de diciembre de 2023 y 01 de mayo de 2024, para dar respuestas, en tiempo y forma, a las solicitudes de acceso a la información con números de folio **080144424000152, 080144424000153, 080144424000154.**

**SEGUNDO. SE APRUEBAN** las Versiones Públicas de los documentos que otorgan autorización de Uso de Imagen de los Padres y/o Tutores de los Menores de edad; los cuales fueron signados en fechas 17 de septiembre de 2023, 30 de octubre de 2023, 22 de diciembre de 2023 y 01 de mayo de 2024, así como las Credenciales para Votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral, para dar respuestas, a las solicitudes de acceso a la información con números de folio **080144424000152, 080144424000153, 080144424000154,** señalado en el resolutivo **PRIMERO**, con la finalidad de salvaguardar los datos personales clasificados como confidenciales, en los términos previstos por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** a la Oficina Legislativa del Lic. Edgar José Piñón Domínguez en calidad de Diputado Integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el diez de julio de dos mil veinticuatro.

**LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. MARÍA ISELA MARTÍNEZ ANDAZOLA  
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. MARÍA SOLEDAD LIMAS FRESCAS  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia **LXVII/ RCT-CONF/131/2024**, de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro.

/AAVR/